

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE

PRESENTE.

Me permito referirme al artículo 465 del "ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA"¹ que a la letra señala:

"Artículo 465. La autoridad instructora y resolutoria de cada OPLE, por conducto de su órgano de enlace, deberá informar a la Dirección Jurídica del Instituto dentro de los primeros cinco días de cada mes, el seguimiento y estado procesal que guarden las denuncias presentadas en contra de miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace mantendrá actualizado de forma permanente el sistema que la DESPEN habilite para tal efecto."

Bajo el sentido de dicha norma y evitar una posible ambigüedad respecto al oficio INE/DJ/10980/2021 para dar cabal cumplimiento, es menester de esta área preguntar lo siguiente:

1. ¿La información corresponde solamente a las denuncias en contra de las personas que integran el servicio profesional de los OPLE en la entidad?
2. ¿El órgano de enlace a que se refiere el artículo 465 de los Estatutos correspondiente al del SPEN²?
3. ¿La información puede ser entregada por las autoridades instructora y resolutoria directamente o mediante el órgano de enlace?

Lo anterior para que, de no existir inconveniente alguno, realice las gestiones pertinentes para sea remitido el presente oficio a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que al efecto le corresponda dar contestación.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un atento y cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



¹ En adelante Estatutos.

² Servicio Profesional Electoral Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/655/2024

Ciudad de México, a 12 de enero de 2024

Asunto: Respuesta a consulta del OPL de Aguascalientes formulada por oficio IEE/SE/0041/2023.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al oficio IEE/SE/0041/2023 de fecha 3 de enero de 2023, mediante la cual el Secretario Ejecutivo Interino del OPL de Aguascalientes realiza la siguiente:

I. Consulta

Me permito referirme al artículo 465 del “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA” que a la letra señala:

“Artículo 465. La autoridad instructora y resolutoria de cada OPLE, por conducto de su órgano de enlace, deberá informar a la Dirección Jurídica del Instituto dentro de los primeros cinco días de cada mes, el seguimiento y estado procesal que guarden las denuncias presentadas en contra de miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace mantendrá actualizado de forma permanente el sistema que la DESPEN habilite para tal efecto.”

Bajo el sentido de dicha norma y evitar una posible ambigüedad respecto al oficio INE/DJ/10980/2021 para dar cabal cumplimiento, es menester de esta área preguntar lo siguiente:

- 1. ¿La información corresponde solamente a las denuncias en contra de las personas que integran el servicio profesional de los OPLE en la entidad?*
- 2. ¿El órgano de enlace a que se refiere el artículo 465 de los Estatutos correspondiente al del SPEN?*
- 3. ¿La información puede ser entregada por las autoridades instructora y resolutoria directamente o mediante el órgano de enlace?*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el día 10 de enero de 2024, se emitió el oficio INE/DJ/149/2024, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se envíe dicha información a

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio No. INE/DJ/655/2024

Ciudad de México, a 12 de enero de 2024

cada uno de los Organismos Públicos Locales en las 32 entidades federativas, en el que se especifica lo que se debe reportar de forma permanente a la Dirección Jurídica, DJ, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, respecto al seguimiento y estado procesal que guardan las denuncias presentadas en contra del personal de cada Organismos Públicos Locales Electorales OPLE, el cual se adjunta al presente para mayor referencia.

Ahora, en cuanto al cuestionamiento consistente en si **¿La información corresponde solamente a las denuncias en contra de las personas que integran el servicio profesional de los OPLE en la entidad?** en el oficio referido y formato anexo, se indica que se deben registrar las denuncias presentadas contra el personal del OPL, dentro de los que se contempla a los Miembros del Servicio Profesional Electoral, Personal de la Rama Administrativa y Personal Eventual.

Por lo que hace al cuestionamiento sobre **¿El órgano de enlace a que se refiere el artículo 465 de los Estatutos correspondiente al del SPEN?** Como órgano de enlace se debe entender aquel al que haya designado ese OPL en el ejercicio de sus atribuciones como la instancia encargada de realizar dichas funciones.

Con relación a si **¿La información puede ser entregada por las autoridades instructora y resolutoria directamente o mediante el órgano de enlace?** Atendiendo lo establecido en el citado artículo 465, la información debe ser entregada a través del órgano de enlace, dado que la finalidad de esa previsión atiende a la necesidad de establecer un solo canal de comunicación a fin de llevar un mejor control de los flujos de información entre este Instituto y los organismos públicos locales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA**

C.c.p. Mtra. Mariana Santisteban Valencia. Directora de Asuntos Hostigamiento Acoso Sexual y Laboral. Para su conocimiento y efectos. Presente

Ref: SIVOPLE

Aprobó:	Lic. José Alonso Pérez Jiménez
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

FIRMADO POR: PEREZ JIMENEZ JOSE ALONSO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2667630

HASH:
7A059E5862FC3803C46A6EE7EFE3C6220EB8EFB857A291
B40DC2182F8446CCCC

FIRMADO POR: VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2667630

HASH:
7A059E5862FC3803C46A6EE7EFE3C6220EB8EFB857A291
B40DC2182F8446CCCC